Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2026

AVISO EXP-054-2026

Señores:
GUILLERMO ALEJO CLAVIJO
PEDRO LEON ALEJO PULIDO
KR 102 42G 11 SUR
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2021. Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060010225 del 03 de agosto de 2026 – Predio ALO-301**

Respetados señores:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la sociedad **ALO SUR S.A.S**., celebraron el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2021, mediante el cual el Concesionario adquirió la obligación de realizar la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR,** el cual es un elemento de planeación regional urbana, que plantea como objetivo principal generar una solución vial a la creciente demanda de usuarios de nuevas vías que ayuden en la descongestión de corredores de carga y corredores arteriales existentes de acceso a la ciudad de Bogotá en la zona centro y sur occidente.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, Concesión **ALO SUR S.A.S.,** en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato de Concesión, determino el requerimiento predial a lo largo del corredor vial, encontrándose dentro del mismo las áreas de terreno identificadas con la ficha predial **ALO-301,** con el Numero Predial Nacional **11001025208090035001300000000,** CHIP **AAA0138WHFZ** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40058235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur.

Fue remitida el 11 de septiembre de 2026 citación para la notificación de la Resolución No. **20266060010225** del 03 de agosto de 2026, mediante correo certificado con la guía **RA572641705CO**de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4-72, siendo **DEVUELTA** al remitente.

En consecuencia, y al no haberse logrado la notificación personal de los titulares del derecho de dominio, la Concesión ALO SUR S.A.S. procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en los siguientes términos:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ALO SUR S.A.S.
HACE SABER:

Que, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)**, de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** identificada con el **NIT 830.125.996-9**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, declarándolo de utilidad pública e interés social, mediante la **Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021**; proyecto en ejecución por parte de la **CONCESIÓN ALO SUR S.A.S**., sociedad comercial identificada con **NIT 901.551.242-8**., quienes adquirieron la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 003 de 2021**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI,** emitió la **Resolución No. 20266060010225 del 03 de agosto de 2026** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un (1) predio requerido para la ejecución del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a la Unidad Funcional 4, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Bogota D.C.*", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No**. ALO-301 del 19 de abril de 2024,** con el Numero Predial Nacional **11001025208210018001800000000,** CHIP **AAA0148SXZM** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40130803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur.

Que, contra la **Resolución No. 20266060010225 del 03 de agosto de 2026**, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DE 2021**, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.alosur.com; a fin de notificar la **Resolución No. 20266060010225 del 03 de agosto de 2026.**

Adjunto al presente aviso se anexa la **Resolución No. 20266060010225 del 03 de agosto de 2026.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a enviar a la dirección del **INMUEBLE** y a fijar por el término de cinco (5) días.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ALO SUR S.A.S., EN LAS PÁGINAS WEB WWW.ANI.GOV.CO Y WWW.ALOSUR.COM

EL ____**06 DE NOVIEMBRE DE 2026**___A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL __**13 DE NOVIEMBRE DE 2026**__A LAS 6:00 P.M

LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO

Firmado digitalmente por LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO
Fecha: 2026.11.06 07:55:08 -05'00'

LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO
Representante Legal ALO SUR S.A.S.
Entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Proyecto: Yinneth Molina Galindo – Asesora de Expropiaciones
Revisó: Jhonnatan Stiven Sánchez Vanegas – Jefe Predial

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20266060010225**

Fecha: **03-08-2026**

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un (1) predio requerido para la ejecucion del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a la Unidad Funcional 4, ubicado en la jurisdiccion de la ciudad de Bogota D.C. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)”.*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé*: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)”.*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)”.*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado
de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la Concesión **ALO SUR S.A.S**., el Contrato de Concesión No. 003 del 2021, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se dispuso a dar inicio al Proyecto vial denominado **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como quiera que fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, para la ejecución del proyecto vial **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de un (1) predio identificado con la ficha predial No. **ALO-301** del 19 de abril de 2024, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S**., correspondiente a la Unidad Funcional 4 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTÁ, con un área total requerida de **SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (77.24 m2).**

Que, el anterior predio que en adelante se denominará el **INMUEBLE** se encuentra ubicado en la **KR 102 42G 11 SUR** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional **11001025208090035001300000000,** CHIP **AAA0138WHFZ** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40058235**

Documento firmado digitalmente
GTEC

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur, comprendida dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA			
Eje de Abscisado	**Abscisa Inicial**	**Abscisa Final**	**Longitud Efectiva**
EJE 1 UF4	K30+856.77	K30+864.38	7.61 m

POR EL NORTE: En longitud de 7.00 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P1 – P2); **POR EL SUR:** En longitud de 7.00 m con Espacio Público (P3 – P4); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 11.04 m Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P2 – P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 11.01 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P4 – P1).

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 13626 del 09 de noviembre de 1990 emitida por la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que, los señores, **PEDRO LEON ALEJO PULIDO y GUILLERMO ALEJO CLAVIJO,** identificados con las cédulas de ciudadanía No. **19.324.633** y **19.189.081** respectivamente, son los titulares del derecho de dominio del **INMUEBLE,** quienes lo adquirieron en común y proindiviso por compra efectuada a la señora CARMEN ELVIRA GAITÁN DE LONDOÑO, mediante Escritura Pública de Compraventa No. 13347 del 02 de noviembre de 1990 emitida por la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., dicha actuación se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 002 del 07 de diciembre de 1990 del folio de matrícula **50S-987632** (folio de mayor extensión), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, realizó Estudio de Títulos de fecha 14 de septiembre de 2023, en el cual se conceptuó **VIABLE** por enajenación voluntaria la adquisición del **INMUEBLE**.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - **UAECD** el informe técnico de avalúo No. **2025-78** de fecha 08 de abril de 2025, el cual determinó la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2,734,296),** que corresponden al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ÎTEM	**UNID.**	**CANT.**	**VLR. UNITARIO**	**SUBTOTAL**
TERRENO	M2	77.24	$35,000	$2,734,296
AVALÚO TOTAL	**$2,734,296**			

Fuente: Avalúo Comercial Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD No. **2025-78** de fecha 08 de abril de 2025 – predio-ALO-301.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.,** con base en el informe de Avalúo Comercial No. **2025-78** de fecha 08 de abril de 2025, formuló a los señores **PEDRO LEON ALEJO PULIDO y GUILLERMO ALEJO CLAVIJO,** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19.324.633 y 19.189.081, respectivamente, Oferta Formal de Compra número **OFC-093-2025** del 21 de julio de 2025, por lo que, mediante el oficio de citación **CIT-093-2025** del 21 de julio de julio 2025, se les instó a comparecer a notificarse personalmente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue remitido a la dirección del **INMUEBLE** a través de la empresa de mensajería de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A. “4-72”, bajo el número de guía RA534422770CO, siendo devuelta al remitente.

Que, ante la no comparecencia de los señores **PEDRO LEON ALEJO PULIDO y GUILLERMO ALEJO CLAVIJO,** dentro del término establecido para dicho fin, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del

Documento firmado digitalmente

GTEC

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue remitido el AVISO 054-2025 del 30 de septiembre de 2025, a la dirección del **INMUEBLE** a través de la empresa de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A., "4-72", bajo la Guía de Envío No. RA541045787CO, siendo devuelta al remitente.

Que, en vista de la no entrega de la Notificación por Aviso remitida al **INMUEBLE**, y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la publicación de este en la página web de la Concesión **ALO SUR S.A.S** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, siendo publicado el 02 de octubre de 2025 a las 7:00 am y desfijado el 09 de octubre de 2025 a las 6:00 pm, considerándose surtida la notificación por este medio el 10 de octubre de 2025.

Que, mediante el Oficio 092-2025 del 21 de julio de 2025, la Concesión **ALO SUR S.A.S**. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **OFC-092-2025** de fecha 21 de julio de 2025 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40058235,** la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 03 del 29 de octubre de 2025.

Que, de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40058235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, se evidencia que **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando No. 20266040112013 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ALO-301,** este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.** y aprobada por la Interventoría del proyecto con Radicado ANI N° 20264090680882.

Que, adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Un (1) predio identificado con la ficha predial No. **ALO-301** del 19 de abril de 2024, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S**., correspondiente a la Unidad Funcional 4 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTÁ, con un área total requerida de **SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (77.24 m2).** El cual se encuentra ubicado en la **KR 102 42G 11 SUR** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional **11001025208090035001300000000,** CHIP **AAA0138WHFZ** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40058235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur, comprendida dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA

Documento firmado digitalmente
GTEC

Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1 UF4	K30+856.77	K30+864.38	7.61 m

POR EL NORTE: En longitud de 7.00 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P1 – P2); **POR EL SUR:** En longitud de 7.00 m con Espacio Público (P3 – P4); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 11.04 m Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P2 – P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 11.01 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P4 – P1).

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso los señores, **PEDRO LEON ALEJO PULIDO y GUILLERMO ALEJO CLAVIJO,** identificados con las cédulas de ciudadanía No. **19.324.633** y **19.189.081** respectivamente, en su calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **03-08-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión ALO SUR S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2

Firmado Digitalmente
OSCAR FLOREZ MORENO
SKTH-LOAJ-OF1O-TJDT-M178-5787-5215-04
03/08/2026 15:05:21 COT -05